



## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE PROYECTO DE DECRETO FORAL NORMATIVO PARA APROBAR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

---

### **I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

Texto refundido de la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

### **II. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME**

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, establece que el informe de evaluación previa de impacto en función del género “deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional”. Para facilitar dicha elaboración incluye en su anexo III una Guía para la elaboración del informe de impacto de género, que resume a su vez el contenido de la Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa, publicada por la propia Diputación.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), que fija entre los objetivos de una de las líneas estratégicas del eje de Buen Gobierno “garantizar que los actos y procedimientos administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad”. El logro de este objetivo queda garantizado por la “regulación de la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa foral” (medida BG 3.1), que se concreta en el DF 29/2017, y por el compromiso explícito de incorporar progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo (BG 3.4), dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.



### **III. ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE**

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es evaluar el impacto de género del proyecto de Decreto Foral Normativo por el que se refunde la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del Decreto Foral Normativo.

### **IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.**

El objetivo fundamental de este Proyecto es aprobar un texto refundido que integre, debidamente regularizado, aclarado y armonizado la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como las disposiciones que la hayan modificado.

De acuerdo con la autorización de las Juntas Generales contenida en la Disposición adicional primera de la Norma Foral 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Tributarias para el 2021, no es posible realizar modificaciones sustantivas en la normativa de referencia sino tan solo regularizar, aclarar y armonizar el texto.

No obstante, lo que sí permite la autorización y se ha realizado mediante el presente proyecto de Decreto Foral Normativo es la sustitución del lenguaje que utilizaba la Norma Foral por un lenguaje inclusivo acorde con la normativa de igualdad.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de marzo de 2021.

**Javier Armentia Basterra**

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria